



**CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO ANAYA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDO POR LA LIC. LINDA LYZET ROBLEDOS LEDESMA, DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”; Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS HUMBERTO ADAME ORTÍZ, SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA FISCALÍA GENERAL”; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; CONVENIO QUE SE CELEBRA CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general de la materia.

Que el instrumento jurídico federal en materia regulatoria es la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual en su artículo 2 fracción I, refiere que como uno de sus objetivos es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en su ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

Que la misma ley establece que la mejora regulatoria es la política pública que representa un factor de desarrollo para el estado mexicano, con esta se simplifica la regulación, se facilitan los trámites y servicios, se analiza el impacto de la regulación en sus costos de cumplimiento y se acredita la eficiencia de sus resultados, constituyendo una política de fortalecimiento institucional y social, que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios.

Que, para entender la política de mejora regulatoria, es indispensable revisar el concepto de regulación, sus alcances y ejes, así como las recomendaciones que en la materia



realizó el Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE al estado mexicano.

Que la mejora regulatoria es un instrumento fundamental de un buen gobierno, que establece las bases de un sistema integral de administración regulatoria, mejorando la efectividad y eficiencia del gobierno, estimulando y fortaleciendo la economía y reduciendo al máximo la corrupción e incrementando la calidad del sistema jurídico estatal.

Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 de la Fiscalía General del Estado, dentro de las líneas de acción se encuentra la de establecer la coordinación institucional con el Gobierno del Estado y sus dependencias, para atender de forma coordinada el Plan Estatal de Desarrollo del Poder Ejecutivo en materia de mejora regulatoria.

Que se tiene la necesidad de contar con herramientas, procesos, instrumentos, programas y estrategias que reduzcan y simplifiquen los trámites de las actividades productivas para facilitar la creación y operación de empresas y alentar una competencia sana del sector productivo.

Que es preciso crear mecanismos directos de mejora regulatoria con la ciudadanía, por medio de los cuales podrán manifestar su inconformidad por la deficiencia en la prestación de los servicios, trámites o actos administrativos, respecto a su oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad y economía administrativa.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública, encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado, promoviendo la



mejora regulatoria y la competitividad en el estado de Michoacán de Ocampo, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social.

- I.2. Que el Lic. Alfredo Anaya Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción V, 11 y 101 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.3. Que la Lic. Linda Lyzet Robledo Ledesma, Directora de Mejora Regulatoria, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, fracción V, inciso C, 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; y 13 fracción XIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 1.3 numeral 20 del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- I.4 Que para los efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas N° 1700, 2° Piso, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II De "LA FISCALÍA GENERAL":

- II.1 Que es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2 Que, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.



- II.3** El Mtro. Adrián López Solís, tiene las facultades necesarias para suscribir el Presente Convenio conforme a los artículos 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.4** El Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz, Secretario Técnico de la Fiscalía General del Estado, tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 11 fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.5** Que señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia no. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

**III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que, es su voluntad suscribir el presente instrumento legal, y que cuentan con los recursos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al objetivo de este Convenio.
- III.2** Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan estar de acuerdo en fomentar las acciones y las estrategias que contribuyan a mejorar los procesos en los términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas de acuerdo a los ordenamientos legales y administrativos aplicables.
- III.3** Que es su interés llevar a cabo acciones conjuntas para la implementación de la Mejora Regulatoria, orientada a la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de Coordinación de Acciones, sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación de acciones entre "**LAS PARTES**" para la implementación y adecuación de las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.



**SEGUNDA. COMPROMISOS:** Son compromisos adquiridos por “LAS PARTES” del presente instrumento:

De “**LA SECRETARÍA**”:

- I. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria cuando se lo soliciten;
- II. Emitir opinión y en su caso, recomendaciones a los anteproyectos de regulaciones que contengan trámites o servicios que les proponga “**LA FISCALÍA GENERAL**”;
- III. Publicar en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios <http://tramites.michoacan.gob.mx/>, los trámites o servicios que “**LA FISCALÍA GENERAL**” determine;
- IV. Otorgar clave de usuario a los servidores públicos que determine “**LA FISCALÍA GENERAL**”, en el sistema <http://cat.michoacan.gob.mx/> para publicar los trámites o servicios que brinda a la ciudadanía michoacana;
- V. Asesorar a “**LA FISCALÍA GENERAL**”, para el inicio del proceso de revisión, simplificación y mejora continua de los trámites y servicios que tenga bajo su responsabilidad y convenir la simplificación de éstos en el momento que le sea requerida;
- VI. Instrumentar, dirigir y actualizar el Catálogo de Trámites y Servicios donde se contengan los correspondientes a “**LA FISCALÍA GENERAL**”;
- VII. Asesorar a “**LA FISCALÍA GENERAL**” sobre el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de la presente Ley; y,

De “**LA FISCALÍA GENERAL**”:

- I. Hacer del conocimiento a la Dirección de Mejora Regulatoria, en adelante “**LA DMR**”, las actualizaciones o modificaciones a los Trámites y Servicios vigentes en el ámbito de su competencia;



- II. Formular las propuestas y los análisis correspondientes, en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Proporcionar información relativa a sus Trámites y Servicios que en su momento le sea solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, que pueda ser de utilidad para los interesados; y,

**TERCERA. ENLACES.** Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de **“LA SECRETARÍA”** al Director de Mejora Regulatoria
- b) Por parte de **“LA FISCALÍA GENERAL”** a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

En ambos casos, **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

**CUARTA. RECURSOS.** Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra, en el entendido que la realización del objeto de este Convenio.

Los compromisos asumidos por **“LA FISCALÍA GENERAL”** en el presente Convenio estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.



**SEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente Convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de “LAS PARTES” y tendrán la misma vigencia del presente instrumento.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación.

En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

**OCTAVA. INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estos fenecerán por el término constitucional de la presente Administración Pública Estatal, esto es el 30 de septiembre de 2027, mismo que deberá ser ratificado anualmente, quedando “LAS PARTES” en libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación que por escrito haga una a la otra, con 30 treinta días naturales de anticipación; de configurarse este supuesto, “LAS PARTES” se comprometen a llevar hasta su conclusión los programas que se estén ejecutando.

**DÉCIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.



**Gobierno de  
Michoacán**

HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN**

Leído que fue el presente Convenio por “**LAS PARTES**”, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en la ciudad de La Piedad de Cabadas, Michoacán, a 26 de noviembre de 2021.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**POR “LA FISCALÍA GENERAL”:**

**(FIRMADO)**

**(FIRMADO)**

---

**LIC. ALFREDO ANAYA OROZCO**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

---

**MTRO. ADRIÁN LÓPEZ  
SOLÍS**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**(FIRMADO)**

**(FIRMADO)**

---

**LIC. LINDA LYZET ROBLEDO  
LEDESMA**  
DIRECTORA DE MEJORA  
REGULATORÍA

---

**LIC. JESÚS HUMBERTO ADAME  
ORTÍZ**  
SECRETARIO TÉCNICO



La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Desarrollo Económico y la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en la ciudad de La Piedad de Cabadas, Michoacán, Michoacán, con fecha 26 de noviembre de 2021.